



# Resolución Directoral

Miraflores, 04 de Enero de 2017

**VISTO:**

El Memorando N° 001-2017-DG-HEJCU de fecha 04 de enero de 2017, de la Dirección General del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30518, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Que, según el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7° que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, en adelante, "la Ley" y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, en adelante, "el Reglamento", establecen los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben observar las Entidades del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8° de la Ley, establece que "El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.", asimismo, en su penúltimo y último párrafo, dispone que: "(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento. (...) El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión.";



Que, el artículo 11° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que *"Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento"*;

Que el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa (...)"*;

Que, los numerales 74.1 y 74.3 de artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescriben que *"La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la citada ley (...). Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objetivo de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses"*;

Que, el literal l) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, dispone que *"La Dirección General tiene asignado entre sus objetos principales el de designar a las Unidades Orgánicas del Hospital otras funciones y atribuciones además de las prescritas en el presente Reglamento, para el cumplimiento de los objetivos funcionales"*;

Que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, al haber concluido al 31 de diciembre de 2016 las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 014-2016-DG-HEJCU, resulta necesario expedir el acto resolutorio para el presente ejercicio presupuestal 2017;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", resulta necesario delegar en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, aquellas facultades y/o atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Dirección General;

Que, la delegación de facultades, así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan, debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión;

Con la visación del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";



En aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2016/MINSA, la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA y la Resolución Jefatural N° 719-2016/IGSS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DELEGAR** al funcionario a cargo de la oficina Ejecutiva de Administración del Hospital durante el Ejercicio Presupuestal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Aprobar los expedientes de contratación y bases administrativas de los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica.
- b) Suscribir los contratos y sus adendas provenientes de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa.
- c) Aprobar y suscribir las prestaciones adicionales o reducciones en el caso de bienes y servicios hasta el máximo permitido por Ley.
- d) Suscribir los contratos complementarios provenientes de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, las cuales deberán registrarse estrictamente por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones.
- e) Cursar cartas notariales a diversas entidades privadas para el cumplimiento del bien y/o servicio a favor del Hospital.
- f) Cursar cartas notariales al contratista en los casos de nulidad y/o resolución total o parcial de contrato, conforme a la normatividad vigente.
- g) Aprobación de las resoluciones de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previsto por la Ley.
- h) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractuales, los cuales deberán registrarse estrictamente por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones.
- i) Aprobar el reconocimiento de créditos devengados de ejercicios presupuestales anteriores, reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, cesión de derechos y cualquier acto jurídico de disposición y/o administración del patrimonio institucional.
- j) Representar al Hospital ante las autoridades Municipales, SUNAT, SAT, SUNARP y ESSALUD para iniciar o proseguir procedimientos administrativos.
- k) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse.
- l) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, normada para el Ejercicio Fiscal 2017 contenidas en la Ley N° 30518, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.
- m) Representar al Hospital, en su calidad de administrado, ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, así como para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés, formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, interponer quejas, intervenir en las audiencias, e interponer impugnativos o pedidos de nulidad.





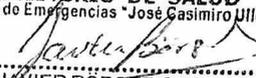
- Esta facultad no es extensible para los supuestos que son de competencia exclusiva de la Procuraduría Pública del ramo, regulados en el Decreto Legislativo N° 1068, Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- n) La facultad para regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
  - o) Aprobar los castigos directos e indirectos de las cuentas de cobranza dudosa, prescritos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Gastos de las Cuentas Incobrables", aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificado por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93-01.
  - p) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina Ejecutiva de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos al reconocimientos de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
  - q) Suscripción de las Actas de Entrega y Recepción de Donaciones de bienes muebles efectuados a favor de la Entidad.

**ARTÍCULO 2°.-** Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año 2017.

**ARTÍCULO 3°.-** La delegación de facultades, así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que le correspondan, debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Gasimiro Jilloa"  
  
DR. JAVIER BORGER CACERES  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 44123 R.N.E. 21499

LVJBC/CATV/RMMH

<

Distribución:

Of. Ejecutiva de Administración  
Of. Ejecutiva de Planeamiento y presupuesto  
Of. de Logística  
Of. Asesoría Jurídica  
Órgano de Control Institucional  
Archivo